

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que se recibió memorial proveniente de la apoderada de la parte demandante, solicitando « pronunciamiento frente al memorial radicado por medio de correo electrónico el día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 en el cual se solicitó a su honorable despacho, se decrete el embargo y retención de los dineros que posee el señor HECTOR EMILIO ESPINAL BOCANEGRA, identificado como se muestra en la referencia de la Cuenta de ahorros número 237826 de la entidad BBVA COLOMBIA y la Cuenta de ahorros número 701131 de la entidad BANCOLOMBIA, según lo reportado por la entidad TRANSUNION.»

Se hace constar igualmente, que en el archivo 33 del expediente digital, obra providencia que no tiene relación con el presente proceso resolviendo una solicitud de medida cautelar.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 18 de enero de 2024 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto : Auto deja sin efectos providencia-
Decreta medida cautelar
Clase De Proceso : Ejecutivo con acción personal
Demandante : Banco GNB Sudameris SA
Nit 860.050.750.-1
Demandada : Héctor Emilio Espinal Bocanegra
CC N° 7.513.501
Radicado : 630014003007-2019-00226-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho advierte que, en efecto, obra el expediente –Archivo 33- providencia en la que se resuelve solicitud de una medida cautelar, auto que, no corresponde al proceso que aquí se tramita.

En ese orden de cosas, se dejará sin efectos el auto de fecha 25 de octubre de 2023, mediante el cual se decretó « el embargo y retención del 50% parte del salario, o el 100% de los honorarios que percibe el demandado OSCAR HERNANDO ORDOÑEZ PARRA como EMPLEADO o CONTRATISTA de TW3 RADIO SAS».

Seguidamente, y por ser procedente, se accederá al decreto de la cautela solicitada en memorial radicado el día 08 de septiembre de 2023 al tenor del artículo 599 del C.G. del Proceso. (Archivo 32 del expediente digital).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto de fecha 25 de octubre de 2023, mediante el cual se decretó « *el embargo y retención del 50% parte del salario, o el 100% de los honorarios que percibe el demandado OSCAR HERNANDO ORDOÑEZ PARRA como EMPLEADO o CONTRATISTA de TW3 RADIO SAS*» por lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posee el señor HECTOR EMILIO ESPINAL BOCANEGRA, identificado con la CC N° 7.513.501 en las siguientes cuentas bancarias:

(i) Cuenta de ahorros número 237826 de la entidad BBVA COLOMBIA.

(ii) Cuenta de ahorros número 701131 de la entidad BANCOLOMBIA.

Líbrese por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el oficio pertinente, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. Infórmese además, que la medida cautelar decretada se limita a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$291.000.000 m/cte). Adviértase que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041007 que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación (Artículo 593-10 del C.G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

La providencia anterior se notificó por fijación en el estado número 006 de enero 19 de 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

M.F.R.V.

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f193f95c53f81cfc4f88bb04b9d6262ab8a29282097ca018703a5ec63288395**

Documento generado en 17/01/2024 04:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>